



BOGOTÁ 29/ENE/2016 05:57 P.M.
 UNIVERSIDAD MILITAR
 NUEVA GRANADA

DEST. SIN
 ATN : MARTHA DAMARIS SUAREZ
 ASUNTO RESPUESTA PROCESO DE ACLARACION
 REMITE: MARTHA BEATRIZ TOVAR ZAMBRANO -
 FOLIOS: 1



UMNG –VICADM-DIVTAH

CONSECUTIVO: 401
 AL CONTESTAR CITE ESTE No. 000401 VICADM-DIVTAH

Señor:
MARTHA DAMARIS SUAREZ CASTRO
CC. 1.032.412.200
 Bogotá D.C.

ASUNTO: Respuesta proceso de reclamación de la convocatoria

Respetada Martha,

En respuesta a su escrito calendado a 26 de enero del 2016 y radicado en esa misma calenda en la Universidad, me permito significarle lo siguiente:

Las pruebas realizadas por la Universidad Militar Nueva Granada el 19 de enero de la anualidad que avanza y referidas a la convocatoria ASC4210-16-1, por recomendación y decisión del Comité de Carrera Administrativa de esta casa de estudios fueron estructuradas bajo condiciones de conveniencia y necesidad institucional tomados como referentes aspectos concernidos al Manual de Funciones y Competencias Laborales y desde luego teniendo de presente que la Universidad Militar Nueva Granada ha adoptada la planta global de servidores públicos.

Se considera que la prueba en mención posibilita la constatación de conocimientos básicos o esenciales que deben ser del dominio de quien aspira a ejercer un cargo público, máxime en tratándose de una planta global, con la aclaración que la totalidad de las pruebas aplicadas tenían relación directa y próxima con las previsiones contenidas en el manual de funciones y competencias laborales adoptadas por la Universidad Militar Nueva Granada.

Estima usted que se rompió el principio constitucional de igualdad por cuanto en su parecer y por aspectos de socialización de pasillo, con otros participantes en la prueba, se aplicaron preguntas diferentes para participantes en el concurso cerrado o abierto a unos mismos cargos. Ello pone de presente que no existía igualdad de concursantes porque un concurso abierto, necesariamente difiere de un concurso cerrado, fundamentalmente por la calidad del participante en el mismo.

Ahora bien, como quiera que la aplicación de la prueba se realizó mediante el empleo de herramientas tecnológicas, para garantizar la transparencia y la pulcritud en todos los sentidos, las preguntas aplicadas, fueron seleccionadas por el sistemas de manera aleatoria, lo cual quiere significar que no todas las preguntas fueron formuladas a los aspirantes a un mismo cargo en condiciones de exacta identidad sin que ello implique que se privilegió a uno u a otros.

1-2

Todas las preguntas aplicadas tenían relación con los niveles de conocimientos básicos y funcionales y las mismas se concibieron teniendo en cuenta, como se ha dicho aspectos de conveniencia institucional, lo cual va de la mano con el principio constitucional de la autonomía universitaria. El que no se le hubiesen realizado a usted las preguntas que usted anhelaba o aspiraba le fueran realizadas no la autoriza para tachar de espurio el proceso de selección adelantado. No es posible practicar a usted un nuevo examen concernido exclusivamente a las competencias básicas funcionales dado que con ello estaríamos procediendo acorde con su deseo y vulnerando no solo el principio de la autonomía universitaria si no el principio de igualdad y lo más fundamental la imparcialidad y la transparencia en la gestión pública.

La autonomía Universitaria que trata el artículo 69 de la Constitución Política y las normas que rige la educación superior y la Función Pública, como los derroteros de esta institución permiten que se puedan estructurar pruebas como las aplicadas para los concursos de méritos adelantados por la Universidad.

Teniendo en cuenta que las pruebas a que se contrae su solicitud se desarrollaron acorde con los parámetros de necesidad y conveniencia institucional no existe motivo alguno para concebir la factibilidad de realizar nuevas pruebas dado que la practicada, como se sabe dentro de los parámetros previamente establecidos por la Universidad, respetó íntegra como íntegramente las preceptivas institucionales y las reglas de juego establecidas en el acto administrativo de cada convocatoria.

La totalidad de la prueba se ejecutó acorde con la reglamentación previamente establecida. El resultado de admitido o no admitido de la primera prueba eliminatoria, está en relación directamente proporcional con las respuestas correctas brindadas por usted en desarrollo de la prueba. Cuando se cumplan las otras dos etapas establecidas en la convocatorias se publicaran los resultados y las calificaciones de todo el proceso y, no existe norma alguna que obligue a la universidad, al momento de publicar el resultado de la primera prueba eliminatoria, que realice carga argumentativa respecto de las respuestas ofrecidas por usted. A disposición suya se encuentra en la Universidad Militar Nueva Granada la prueba aplicada para lo que estime pertinente, esta podrá ser revisada el 1 de febrero de 2016, a las 12:00 m, en la oficina de la Vicerrectoría Administrativa.

Finalmente consideramos oportuno significarle que el proceso del Concurso de Méritos que se adelanta en la Universidad Militar Nueva Granada, se compone de tres fases de constatación de conocimientos, siendo la prueba aplicada el 19 de enero de 2016 la primera y en las subsiguientes, también están previstas constataciones que serán evaluadas lo que se traduce en que la prueba en que se contrae su solicitud no es el único instrumento de constatación de conocimientos.

En los anteriores y anotados términos damos la respuesta a su petición de manera completa, de fondo y dentro del término de ley.



Dra Martha Beatriz Tovar Zambrano
Jefe de la División de Talento Humano